

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafrauel al de Saldaña (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 406/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.*

Los Ayuntamientos de Oteruelos y Pedrajas adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Soria en base a la reducida población de sus términos y a fin de elevar el nivel de los servicios municipales, posibilitando el desarrollo social y económico del vecindario. El Ayuntamiento de Soria acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación, ya que con los términos municipales citados el Municipio de la capital podrá proyectarse a una zona de gran interés turístico.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación debido a la exigua población y falta de recursos económicos de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas y a la posibilidad por parte del Municipio de Soria, a la vez que de mejorar los servicios de estos núcleos, de disponer de una zona para su desarrollo, existiendo continuidad entre los términos municipales y concurrendo claramente en el caso las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 497/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga), para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios.*

Los Ayuntamientos de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena, de la provincia de Málaga, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de diversos servicios, y de manera destacada para fines urbanísticos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de la Costa del Sol

(zona occidental, Málaga)», ubicándose su domicilio en el lugar de Las Chapas, de Marbella, y que sus fines se contraerán a la ordenación urbanística, con una oficina técnica común, y a la creación y sostenimiento de los servicios de limpieza de playas, tratamiento técnico-sanitario y recogida de basuras, promoción del turismo, construcción y explotación de mataderos y mercados mayoristas, instalación de parque de maquinaria para actividades comunes y de parque contra incendios, y de atención de cementerios.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Gobierno Civil han sido plenamente favorables y en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la creación de la Mancomunidad para la previsión y desarrollo conjunto y armónico de la planificación urbanística y para dotar esta zona de los servicios adecuados al alto nivel y atracción turística alcanzados, que los Municipios aisladamente no podrían afrontar.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga) para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 498/1972, de 24 de febrero, por el que se declaran de reconocida urgencia, a efectos de contratación directa, las obras de reconstrucción de badén, despiome controlado del actual puente y construcción de los puentes provisional y definitivo sobre el río Llobregat, en Molins de Rey (Barcelona). CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera.*

Las recientes y persistentes inundaciones sufridas en Cataluña han ocasionado el catastrófico hundimiento de varias pilas y arcos del puente de Molins de Rey sobre el río Llobregat, en la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, dejándole prácticamente inutilizable.

Ante el gravísimo problema que ha creado la imposibilidad del uso de tal puente, ya que por el mismo se canalizaba el tráfico de vehículos procedentes y con dirección no sólo de Barcelona, sino de toda Cataluña, siendo su índice medio diario de unos treinta y seis mil vehículos, así como también la dificultad que esta situación entraña para las relaciones laborales que se mantienen entre las dos márgenes del río, se hace apremiante e inaplazable adoptar con toda urgencia las medidas conducentes a restablecer la normalidad del tráfico y a realizar las obras provisionales y definitivas para solucionar el paso por el río Llobregat de tan importantísima vía de comunicación para el país, como es la citada CN-II.

Por lo que se refiere a las obras definitivas, el Ministerio de Obras Públicas llevó a cabo un estudio de las posibles alternativas contemplando el triple aspecto: funcional, estructural y económico, sin olvidar el reconocido valor artístico e histórico del antiguo puente de Carlos III. Las resoluciones propuestas fueron discutidas en el seno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Barcelona, ampliada por representantes de di-

versos Organismos nacionales, provinciales y locales interesados en la rápida resolución de tan grave problema de comunicaciones. Por acuerdo unánime de los asistentes, se propuso la sustitución del puente antiguo por un nuevo puente en su mismo emplazamiento con capacidad para seis carriles de circulación y el desplome controlado del puente antiguo para su traslado y reconstrucción con arreglo a sus módulos originales, en otro lugar.

Simultáneamente con estas obras, habrán de abordarse otras de carácter provisional y complementarias que permitan restablecer la normalidad del tráfico y llevar a cabo los trabajos en condiciones de máxima seguridad.

Las circunstancias especiales del problema y los intereses económicos y sociales afectados exigen una solución rápida y satisfactoria; a tal fin, el Gobierno ha de adoptar todas las medidas ordinarias y extraordinarias que ofrece el ordenamiento jurídico vigente, entre las que cabe destacar el procedimiento de urgencia a efectos de contratación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de reconocida urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo ciento diecisiete, número dos, del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, las obras de desplome controlado de los restos del actual puente y las de reconstrucción de badén y construcción de los puentes provisional y definitivo sobre el río Llobregat en Molins de Rey (Barcelona), CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera, y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda adjudicar directamente los oportunos contratos.

**Artículo segundo.**—Todos los Organismos de la Administración Central, provincial y Local interesados en la recuperación de los materiales del actual puente, ejercerán una acción inmediata, con la colaboración del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, a fin de que las operaciones de desmonte y traslado del puente se efectúen con la mayor celeridad y no retrasen ni entorpezcan la construcción del puente definitivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena para derivar un caudal del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes de Valoria la Buena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena autorización para derivar un caudal continuo del río Pisuerga, de 208 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 347 hectáreas de terrenos propiedad de los partícipes de dicha Comunidad, sitos en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la utilización del volumen diario que se concede, en jornadas restringidas de dieciséis horas, correspondiendo a ese período un caudal de 312 litros/segundo. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control

del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 hectómetros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del prado comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Valoria la Buena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), como ampliación de la que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, del río Besaya, para abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) ha solicitado la ampliación del caudal de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, del río Besaya, para abastecimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) autorización para derivar un caudal continuo del río Besaya, de 100 litros/segundo, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1958, de 225 litros/segundo del mismo río, con lo que el total autorizado pasa a ser de 325 litros/segundo, con destino al abastecimiento de aguas a la población y demás pueblos cuyos Ayuntamientos fueron autorizados por el Ministerio de Obras Públicas para consorciarse con el de aquella ciudad, para dicho fin.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones: